

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve a ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Excmos. señores de conservar los Boletines esbozados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los contribuyentes, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose este medio para las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Muebles sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, es cumplimentado al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que es mencionada en Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de Enero de 1914.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Según participa á este Gobierno el vecino del Puente del Castro, Valentín Fernández Vega, ha desaparecido el día 4 del actual su hijo Urbano Fernández Cañas, de 22 años de edad, estatura regular, cara redonda, color sano, con bigote; viste traje de pana color botella, calza botas y lleva botina.

Lo que hago público en este periódico á fin de que por los agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido joven.

León 9 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Luis Ugarte.

Anuncio

Con esta fecha he acordado den comienzo las operaciones de amojonamiento de las vías pecuarias del término de Valderas, el día 23 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios colindantes con las citadas vías.

León 5 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Luis Ugarte.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEON

RELACION nominal de propietarios, rectificada, á quienes en todo ó parte se ocupan fincas en el término municipal de Valderas, con la construcción del ferrocarril de Medina de Rioseco á Palanquinos:

| Número de orden | Nombre de los propietarios | Vecindad | Clase de terreno |
|-----------------|------------------------------|---------------------------|------------------|
| 1 | D. Antonio González..... | Valderas..... | Labor |
| 2 | Sr. Marqués de Peñafiel..... | Madrid..... | Idem |
| 3 | D. Antonio González..... | Valderas..... | Idem |
| 4 | Maximino Rodríguez..... | San Miguel del Valle..... | Idem |
| 5 | Hereditos de Ciriaco Vázquez | Caserío de Pajarres..... | Idem |
| 6 | D. Agapito Centeno..... | Pardavé..... | Idem |
| 7 | Se ignora..... | | Idem |
| 8 | Se ignora..... | | Idem |

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 8 de Enero de 1914.—El Gobernador civil, *Luis Ugarte.*

PESAS Y MEDIDAS

Siendo de necesidad imperiosa la implantación definitiva del sistema métrico-decimal en esta provincia, recuerdo por la presente el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de 21 de Diciembre de 1909, inserta en el núm. 165 de este BOLETÍN OFICIAL, de 31 del mismo mes y año; cuyas prescripciones son las siguientes:

1.^a Que los Sres. Alcaldes dispondrán que se conserven y cuiden con interés las colecciones tipos de cada Ayuntamiento, debiendo completarse ó reponerse aquellas que se hallen incompletas ó que hayan desaparecido. Al efecto, los señores Alcaldes recibirán las debidas instrucciones del Ingeniero Fiel Contraste ó de sus Ayudantes.

2.^a Que dichas Autoridades exigirán á todos los comerciantes é industriales de la localidad, así como á los cosecheros que vendan su vino al público, se provean de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que fija el art. 20 del vigente Reglamento, haciendo que retiren toda

pesa, medida é instrumento de pesar del sistema antiguo ó ilegal.

3.^a Que los Sres. Alcaldes, por sí ó por medio de los delegados de su autoridad, ejerzan constante vigilancia, con visitas domiciliarias, castigando á los infractores del Reglamento.

4.^a Que sean objeto de preferente vigilancia los mercados y ferias, toda vez que dan la norma de precios y se hallan bajo la inspección ó tutela oficial, no permitiéndose en ellos transacciones ni denominaciones ajenas al sistema métrico-decimal.

5.^a Que los Sres. Alcaldes den parte á este Gobierno civil, del 1.^o al 5 de cada mes, de las visitas realizadas y multas impuestas, especificando el nombre de los infractores, concepto por que han sido multados, y enviando nota de las pesas ilegales recogidas é inutilizadas.

6.^a Las Autoridades locales deberán también evitar que en los periódicos, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento, se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso ó medida, ni que los precios de las unidades se refieran á otras diferentes del metro, kilogramo y litro, en el

comercio al por menor, ó los cien kilos y el hectólitro en el por mayor.

7.^a Los Sres. Alcaldes prestarán al Fiel Contraste ó sus Ayudantes, los auxilios que previene el art. 66 del Reglamento, incurriendo en responsabilidad aquellos que, bajo cualquier pretexto, dejasen de prestar dicho auxilio.

8.^a El Fiel Contraste y sus Ayudantes harán todos los meses visitas á los establecimientos y puestos de venta para incautarse de las pesas, medidas é instrumentos de pesar ilegales, remitiéndolos á la autoridad que deba conocer en la falta, para que se inutilicen dichos objetos y pueda imponerse al infractor el debido correctivo.

Por último, debo hacer presente que estoy dispuesto á castigar toda negligencia ó abandono en el cumplimiento de la presente circular, imponiendo á los que la infrinjan, las multas correspondientes á que por la ley Municipal se hagan acreedores, según determina el art. 104 del citado Reglamento.

León 5 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión se ha dirigido á este Ministerio solicitando que se adicione al art. 15 de los Estatutos por que se rige aquel Centro, una disposición en virtud de la cual se cree la categoría de Vicepresidente honorario del Instituto. Fundamenta la petición el hecho de existir una Presidencia honoraria que, con general aplauso, honra V. M. y un grupo selecto de Consejeros honorarios que colaboran en la importante obra social y económica encomendada por la Ley á aquel benemérito organismo; y del mismo modo que para la gestión activa cuenta el Instituto con un Presidente, un Vicepresidente y cierto número de Vocales, parece natural que lo que pudiera llamar Consejo honora-

rio, tenga una organización jerárquica análoga a la del Consejo de Patronato.

La adición proyectada, al crear una categoría de alta distinción, permitirá además al Instituto cumplir deberes de gratitud con que corresponden a servicios eminentes prestados a la Corporación y a la causa de la Previsión popular por personas de elevada significación social.

Por tales razones, el Ministro que suscribe entiende que es muy justificada la propuesta del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y para darle la debida eficacia, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Enero de 1914.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El artículo 15 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión se entenderá redactado en los términos que a continuación se expresan:

«Art. 15. Se reserva la Presidencia de honor del Instituto Nacional de Previsión, a S. M. el Rey. El Instituto podrá designar libremente un Vicepresidente honorario, debiendo recaer el nombramiento en persona de relevante mérito que haya prestado excepcionales servicios a la Previsión popular.»

Dado en Palacio a 5 de Enero de 1914.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 2 del actual se ha dignado S. M. el Rey (Q. Dios G.) disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las tasas para los telegramas que cursen entre todas las provincias españolas, así como los que se dirijan a puertos de la misma provincia, serán las fijadas en la base 16 de la ley sobre Reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos, aprobada por las Cortes y promulgada en 14 de Junio de 1909, y que dice así:

«Base 16. a) La tasa de todo telegrama para el interior de la Península, Islas Baleares y Canarias, territorios insulares y posesiones de Africa, será de 10 céntimos de peseta por cada palabra hasta el número de cinco, y cinco céntimos para cada palabra adicional.

b) Los telegramas que se dirijan a los periódicos de todas clases y Agencias de noticias que tengan por objeto su publicación, satisfarán la mitad de la tasa exigida en el artículo precedente.

c) Por todo telegrama, además del precio establecido según tarifa, se exigirá cinco céntimos de peseta, que se harán efectivos en un sello especial móvil de dicho valor y que se fijará en el original del telegrama.

d) Todos los sellos que se fijen en los telegramas serán inutilizados por un trepador, con expresión de la fecha y el nombre de la estación expedidora.

e) La correspondencia telegráfica internacional seguirá, así como

la radiotelegráfica, rigiéndose por los Tratados ó Convenios vigentes ó los que en lo sucesivo se celebren.»

«Art. 2.º a) Se establece una clase de telegramas para el interior de España, denominados «de madrugada», que serán cursados después de la una con una rebaja del 50 por 100 de la tarifa general.

b) Se concede el mismo beneficio del 50 por 100 de su tarifa a toda conferencia telegráfica, incluso la de Prensa, solicitada para tener lugar de una a seis.

c) Se percibirá el importe que resulte de la aplicación de las tasas anteriores, aumentadas en los céntimos necesarios, para obtener un múltiplo de cinco, más los cinco céntimos del sello especial móvil que debe llevar todo telegrama.

d) Los telegramas y las conferencias escritas de Prensa, podrán ser depositados con la indicación «de madrugada» en cualquier hora, pero su curso no comenzará hasta la una ó después, si en la línea de que se trate hubiese servicio ordinario para su transmisión, al en que todo caso se dará preferencia.

e) Este servicio «de madrugada» no será distribuido a domicilio hasta el primer reparto después de las ocho.»

La citada Real disposición empezará a regir en todas las estaciones telegráficas y telefónicas del Estado, municipales y férreas, desde el día 11 del actual.

Las estaciones no permanentes transmitirán los telegramas «de madrugada» en las últimas horas del día, después de los ordinarios, y los recibirán en las primeras de su apertura.

Los mencionados telegramas «de madrugada» llevarán en las indicaciones eventuales la letra M, que no será tasada.

El nombre del destinatario, su apellido, la designación de la estación, la calle, plaza, etc., se contará en la dirección, respectivamente, como una sola palabra, cualquiera que sea el número de las que entren en su expresión.

Como quiera que en la actualidad no existen los aparatos a que se refiere el apartado 2) del artículo 1.º del Real decreto, los sellos que como abono de la tasa se adhieren a las hojas originales de los telegramas, seguirán inutilizándose en la misma forma que se viene haciendo hasta tanto que la Administración provea a las estaciones de los citados trepadores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1914.—Sánchez Guerra.

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 6 de Enero de 1914)

REAL ORDEN

Constituyendo los problemas de protección a la infancia y represión de la mendicidad una verdadera preocupación gubernativa, y hallándose el Poder público dispuesto a adoptar cuantas reglas sean precisas para que la ley que en 12 de Agosto de 1904 fué referendada por el Ministro que suscribe, tenga una finalidad moral y substancialmente humana, en armonía con las

necesidades sociales y las conveniencias públicas, consideramos de gran trascendencia la propuesta formulada por el Consejo Superior, de celebrar en el mes de Abril de 1914, una Asamblea oficial, a la que concurrirán las entidades y personas que más abajo se mencionan.

Las mismas razones de orden jurídico y social que abonaban la iniciativa, felizmente sancionada por S. M. en la citada fecha y en años ulteriores, concurren ahora para aprobar la decisión sugerida al Organismo Central de mi Presidencia, y que con extraordinaria satisfacción, ha sido acogida por las Juntas provinciales y locales, y cuyos miembros desean vivamente ponerse a hablar para patentizar sus opiniones y sumar iniciativas generosas, a fin de despertar el interés público, dando vida y realidad a los temas del cuestionario, que serán por vez primera propuestos y debatidos públicamente en España, y cuyas conclusiones servirán de fuentes de inspiración para venideras reformas y medidas que urgentemente debe adoptar el Estado, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda autorizado el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, para celebrar una Asamblea oficial y llevarla a cabo bajo la Presidencia del Sr. Ministro de la Gobernación, la cual se celebrará en Madrid en los días 15 al 18 de Abril de 1914.

2.º Tomarán parte en la Asamblea: Los Vocales del Consejo Superior y de las Juntas de Protección a la Infancia, quienes tendrán carácter de Delegados oficiales. Los auxiliares honorarios y representantes de entidades benéficas ó filantrópicas relacionadas con el Consejo ó las Juntas.

3.º Los temas objeto de deliberación que se tratarán en el seno y en la residencia oficial de la Asamblea, serán los que siguen:

Temas de orden jurídico.—Acciones en defensa de la infancia.—Tribunales para niños.—Consultorios jurídicos.—Reformas legales para el mejor funcionamiento de los organismos existentes.—Colonias benéficas de trabajo.

Temas referentes a la organización y funcionamiento del sistema protector.—Relaciones entre el Consejo Superior y las Juntas.—Relaciones de estos organismos con los debidos a la iniciativa privada y con el público en general.—Servicios de informes relativos a Centros é Instituciones protectoras.—Liga internacional de Protección a la Infancia.

Cuestiones de higiene de la infancia.—Reglamentación de lactancia mercenaria.—Gotas de Leche.—Casas-Cunas.—Inspección protectora de la lactancia racional.—Organización del Instituto Nacional de Maternología y Puericultura.

Cuestiones relativas al régimen económico de los organismos protectores.—Impuestos sobre especulativos.—Subvenciones, etcétera.—Rifas, etc.

4.º Los trabajos que se presenten a la Secretaría General de la Asamblea, han de tener carácter práctico, ser breves y resumirse en conclusiones numeradas, espiriendo

el plazo de admisión el 15 de Marzo de 1914.

5.º Si durante la celebración de la Asamblea se presentara algún trabajo ó proposición urgente, la Comisión a quien correspondiera podrá exponer a la Asamblea la conveniencia de dar factura al mismo.

6.º El Consejo Superior de Protección a la Infancia se encargará de la clasificación de las Memorias que lleguen a su poder, dentro del plazo indicado en el art. 4.º, pudiendo rechazar y devolver a sus autores aquellos trabajos que por su índole ó exagerada extensión juzgue conveniente.

7.º En la Asamblea ó Secciones se leerán las conclusiones de todos los trabajos íntegros, cuando así lo proponga la Comisión correspondiente ó lo pidan tres Delegados oficiales.

8.º Al comenzar la discusión de cada tema, el Ponente dará lectura a las conclusiones presentadas por los autores de los trabajos de que se trate, y se abrirá discusión sobre las mismas.

9.º Ningún discurso podrá durar más de quince minutos, ni más de cinco las rectificaciones, no permitiéndose rectificar más de dos veces a cada persona.

10.º Como resumen del debate, el Ponente propondrá sus conclusiones, basadas en las discutidas, y las de dicho Ponente pasarán al Pleno de la Asamblea.

11.º Cuando en la Asamblea ó en sus Secciones se sostengan en definitiva o puestos criterios por los oradores, se apelará a la votación, pero en este caso las conclusiones se formularán expresando el número de votos que hayan obtenido a favor y en contra.

12.º Las adhesiones son libres y gratuitas, con derecho a asistir a todas las Sesiones de la Asamblea, y de las Secciones, y a recibir las publicaciones que se editan.

13.º Durante los días en que se celebre la Asamblea, se organizarán fiestas y visitas a los Centros de beneficencia y protección a la infancia de Madrid.

14.º Hablándose acordado en Londres, en el mes de Agosto último, que el Comité permanente de la Unión Internacional de Protección a la Infancia en la primera edad, se celebre en Madrid durante uno de los días de la Asamblea, la Mesa dispondrá lo conveniente, de acuerdo con dicho Comité, para facilitar tan solemne reunión.

15.º La Secretaría de la Asamblea radicará en la Secretaría General del Consejo Superior, Ministerio de la Gobernación.

16.º Oportunamente se determinará el crédito necesario para la celebración de la Asamblea y costear las publicaciones.

Los Gobernadores civiles ordenarán se inserte en los respectivos Boletines Oficiales, esta disposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos constituyentes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1913.—Sánchez Guerra.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(Gaceta del día 1.º de Enero de 1914)

**SUBSECRETARÍA
Sección de Política**

Visto el recurso de alzada de don José Morán, contra acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lánçara:

Resultando que D. Baldomero García presentó reclamación contra el Concejal D. José Morán, por entender que siendo cartero, está incapacitado para el desempeño de la Concejalía:

Resultando que D. José Morán formula su defensa negando lo afirmado por el Sr. García:

Resultando que en oficio de la Administración principal de Correos de León se manifiesta que el Sr. Morán no es cartero, por haberle sido aceptada la renuncia del cargo en 19 de Noviembre de 1913:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar incapacitado al Sr. Morán, por entender que el día de la elección era funcionario público:

Resultando que contra este acuerdo de esa Comisión provincial se ha interpuesto el presente recurso por D. José Morán, manifestando que su renuncia al cargo de cartero la presentó con anterioridad á las elecciones, y que no fué culpa suya el que no se la admitieran en seguida; termina el escrito suplicando se revoque el acuerdo recurrido:

Considerando que desde el momento que se justifica en el expediente que el electo D. José Morán renunció el cargo de cartero, que desempeñaba, y que esta renuncia le fué aceptada por la Dirección de Correos en 19 de Noviembre del año último, hay que reconocer que no le afecta la causa de incapacidad que se niega para el ejercicio del cargo de Concejal:

Considerando que es doctrina constantemente seguida por este Ministerio, y mantenida en la Real orden de 11 de Febrero de 1885, y otras muchas posteriores, el que la capacidad de los Concejales deba apreciarse al tiempo de la posesión, y no al de la elección en el cargo, y siendo esto así, no cabe duda de que el electo Sr. Morán no tiene ni puede imputársele la causa de incapacidad alegada por el reclamante, puesto que en primer del corriente año, fecha de la posesión de su cargo concejil, no desempeñaba ya el cargo de cartero, que pudiera ser causa de incapacidad ó incompatibilidad con el de Concejal:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien estimar el recurso, y revocando el fallo proclamo de esa Comisión provincial, declarar que D. José Morán y Ordóñez, tiene capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Lánçara.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1914.—
Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO DE ESTADO

**Subsecretaría
SECCIÓN COLONIAL**

Vacante la plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase,

Intérprete de Lenguas, en la Secretaría del Gobierno General de los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo, se convoca á oposiciones para proveer la indicada plaza, á cuyo fin todos los que aspiren á la misma deberán solicitarla, en las horas hábiles de oficina, por medio de instancia dirigida al excelentísimo Sr. Ministro de Estado, acreditando su calidad de español, estar exento de antecedentes penales, y poseer el francés, inglés y alemán, á cuyo último efecto sufrirá el correspondiente examen.

Las instancias se admitirán hasta el día 1.º de Febrero próximo, y los exámenes tendrán lugar el día 8 de dicho mes en la Sala de Exámenes de este Tribunal que se expresa á continuación:

Presi ente, D. Pompilio Díaz, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado; y

Vocales: D. Julián Casares y don Julián Juárez, Intérpretes de segunda clase de la referida Interpretación.

Madrid, 5 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Zarza del día 6 de Enero de 1914.)

OFICINAS DE HACIENDA

**ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Cédulas personales
Circular**

Con bastante frecuencia se vé esta Administración obligada á reparar y devolver documentos á los Ayuntamientos, á fin de que los corran ó rectifiquen, y esto acontece principalmente con aquellos de carácter general ó periódico, como sucede con la formación de los padrones de cédulas personales que, apesar de haberse dictado reglas y modelos, no han sido interpretados por algunas Corporaciones de una manera uniforme, omitiendo el requisito indispensable de la suma en sus diferentes lomas, para conocer si da el mismo resultado que ofrece el resumen general, en cuanto se refiere al número y clase de las cédulas que el mismo contiene.

Para normalizar y evitar tales rectificaciones, estimo conveniente recomendar á las Corporaciones que se encuentran en este caso, que para la formación de dicho documento tengan presente lo terminantemente prevenido en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 130, fecha 29 de Octubre último, sujetándose en un todo á la modulación clara y unida á continuación de la circular publicada en el mismo: en la inteligencia que de no requisar tal padrón en la forma indicada, se devolverá á los Ayuntamientos para su rectificación.

León 9 de Enero de 1914.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Federico Ané.

Don Florencio Barrada y Rodrigo, Oficial de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala

de lo civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia núm. 115. — Registro, folio 347. — Hay una rúbrica. — En la ciudad de Valladolid, á nueve de Diciembre de mil novecientos trece; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, seguidos por don Santiago Díez González, vecino de Mora, como Regidor Sindico y representante legal del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, y en esta segunda instancia por D. Francisco Fernández González, también como Regidor Sindico de dicho Ayuntamiento, representado por el Procurador Jiménez, con D.ª Luisa Alvarez Díez, vecina de Vega de Perros, representada por el Procurador Moyano y con D. Martín Alvarez Díez, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre rescisión de un contrato hecho en escritura pública entre Martín y Luisa; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por la demandada de la sentencia que en veinticinco de Abril último dictó el expresado;

«Parte dispositiva. — Fallamos que debemos declarar y declaramos competente para conocer de la demanda deducida por D. Santiago Díez González, como Procurador Sindico del Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, al Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, y desestimamos las excepciones de falta de personalidad en el actor y en el Procurador del propio demandante, propuestas por la demandada Luisa Alvarez Díez. Condenamos al demandado Martín Alvarez Díez al pago de quinientas cincuenta y cuatro pesetas é interés legal del cinco por ciento al año, desde que incurrió en mora, al Ayuntamiento de Los Barrios de Luna; declaramos rescindido y sin ningún valor ni efecto, el contrato otorgado en escritura pública entre Martín Alvarez Díez y su hermana Luisa Alvarez, el día seis de Febrero de mil novecientos nueve, ante el Notario de la ciudad de León, D. Mateo García Vara, por considerarlo simulado, y en su consecuencia, decretamos la cancelación total de todas las inscripciones y asientos hechos á favor de la Luisa en el Registro de la Propiedad de Murias de Paredes que se refieren á todos los inmuebles que en aquella escritura se describen, inscribiéndose en el mismo la sentencia, luego que sea firmada, sin hacer especial condenación de costas de ninguna de las dos instancias. En lo que esta sentencia esté conforme con lo que el Juez de primera instancia de Murias de Paredes dictó en veinticinco de Abril último, la confirmamos, y en lo que no lo esté, la revocamos. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la rebeldía del demandado D. Martín Alvarez Díez, lo pronunciamos, man-

damos y firmamos. — Leopoldo L. Infantes. — Sebastián Migué. — R. Salustiano Portai. — Ignacio Rodríguez. — José Manuel Puebla.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y notificada en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, en expido y firmo en Valladolid á diez de Diciembre de mil novecientos trece. — Lic. Florancio Barrada.

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado declarar caducadas, con fecha 1.º del corriente, las minas que á continuación se expresan, que fueron renunciadas, hallándose al corriente en el pago del canon, y francos y registrables sus terrenos:

| Número del expediente | Nombre de las minas | Almud | Superficie Has y áreas | Ayuntamiento | Interés | Vicinitad | Representante en León |
|-----------------------|---------------------|-------|------------------------|---------------------|---------------------------|-----------|-------------------------|
| 4.055 | Artesana | | 4 | Los Barrios de Luna | D. Pedro Gómez | León | No tiene |
| 4.027 | Begón | | 46 | Sobrado | Sociedad Saucedo y Ustara | Bibao | D. Estanislao Gutiérrez |
| 4.029 | Begón 2.ª | | 40 | idem | idem | idem | idem |
| 5.661 | Encarnación | | 12 | idemia | D. Juan F. Solís | Torre | D. Sabas M. Granizo |
| 5.951 | Horsensá | | 58 | San Emiliano | Manuel Fernández | Lánçara | No tiene |

León 5 de Enero de 1914. — El Ingeniero jefe, J. Revilla.

GRUPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el 4.º trimestre de 1913, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

| | Pesetas Cta. |
|---|-----------------|
| DEBE. —Importe de los gastos del trimestre por personal..... | 209 00 |
| — — — — — por material..... | 164 65 |
| Suma el Debe..... | 373 65 |
| HABER. —Saldo del trimestre anterior..... | 1.284 90 |
| Ingresado durante el trimestre..... | 326 25 |
| Suma el Haber..... | 1.611 15 |
| <i>Idem el Debe.....</i> | <i>373 65</i> |
| Saldo á favor del Haber..... | 1.237 50 |

León 2 de Enero de 1914.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Jubilados y pensionistas del Magisterio

Durante el presente mes de Enero deberán presentarse en la Sección á pasar revista de presencia, los jubilados y pensionistas que residen en esta capital, y los de la provincia, deberán remitir á la Sección las certificaciones de haber pasado revista ante los Alcaldes.

Maestros sustituidos

Por la presente se recuerda á los Maestros sustituidos, lo mismo que á las Maestras, la obligación que tienen, según el Real decreto de 11 de Julio de 1912, de remitir durante este mes á la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en la que conste si dichos Maestros sustituidos desempeñan ó no algún cargo público ó privado retribuido. La falta de cumplimiento de este precepto, producirá la baja en la nómina.

Maestros de 1.000 pesetas, por oposición

Para cumplir con las Reales órdenes de 15 y 29 del próximo pasado Diciembre, sobre corrida de escalas en los Escalones generales del Magisterio, se hace preciso que los Maestros y Maestras de esta provincia que disfruten por oposición, en turno libre ó restringido, el sueldo de 1.000 pesetas, lo que acreditarán con su hoja de servicios, remitan á la mayor brevedad sus títulos administrativos á esta Sección, para diligenciarlos con el nuevo sueldo de 1.100 pesetas; bien entendido, que el cúmplase y el decreto mandando dar la posesión del nuevo sueldo, corresponde extenderlos al Alcalde-Presidente de la Junta local de Enseñanza, y á continuación el Secretario del Ayuntamiento escribirá la certificación de la posesión.

Hojas de servicios y copias

Los Maestros y Maestras que ascendan por la corrida de escalas, remitirán á esta Sección sus hojas de servicios para el Escalón, cerradas con el sueldo de 1.000 pesetas hasta el día 18 de Diciembre, y con

el nuevo sueldo de 1.100 desde el día 19 del citado mes. Del título administrativo diligenciado por esta Sección, con el cúmplase y posesión del nuevo sueldo de 1.100 pesetas, remitirán los interesados á sus respectivos Habilitados, dos copias para el ingreso en nómina, con arreglo al nuevo sueldo.

León 8 de Enero de 1914.—El Jefe, Miguel Bravo.

Don Hesiquio Aparicio Mantecón. Secretario del Juzgado municipal de la villa de Almanza, y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el libro de actas que celebra la Junta del Censo electoral, al folio 5.º, se encuentra una que, copiada literalmente, dice así:

«Al margen.—Sesión del día 15 de Octubre de 1913.—Presidente, don Eduardo Gómez.—Vocales: D. Alejo Ruiz, D. Juan del Corral, D. Juan de Cima, D. Tomás Liébana.—Al centro.—Acta de sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Almanza, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo, ganadería é industrial.—En la villa de Almanza, á quince de Octubre de mil novecientos trece.—Reunidos en la sala capitular del Ayuntamiento de Almanza, el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, D. Eduardo Gómez Revuelta, con asistencia del Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de dicha Junta, siendo la hora de las dos señalada para la reunión pública que determina el párrafo 1.º de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Octubre de 1911, para la aplicación de la ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisario en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación, á aquellos que resulten designados por medio de papeletas y edictos.—Seguidamente se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente citados, y hechas tantas papeletas cuantos mayores contribu-

yentes corresponde á este Distrito, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran, serían los designados como Vocales, y los dos últimos como suplentes, dando el resultado siguiente: Para Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería, don Froilán Medina Novoa y D. Saturnino López Morán, y para suplentes de éstos, D. Benito García Pérez y D. Jesús Garrido Aláez.—Por Industrial, D. Manuel Santiago Rodríguez y D. Gabino Gómez Revuelta, y para suplentes de éstos, don Vicente de los Ríos García y D. Daniel Robles Villamandos.—En su virtud, el Sr. Presidente proclamó Vocales de dicha Junta á los cuatro antes dichos, con sus respectivos suplentes, quedando constituida esta Junta en la forma siguiente: Presidente, D. Eduardo Gómez.—Vicepresidente, elegido por la Junta, don Gabino Gómez.—Vocales: D. Alejo Ruiz, nato.—D. Froilán Medina Novoa.—D. Saturnino López Morán.—D. Manuel Santiago Rodríguez.—Vicepresidente, D. Pedro Ruiz, Concejal.—Cuyos nuevos nombramientos ordenó el Sr. Presidente se comuniquen á los interesados, y que se remita esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta: de todo lo cual se levanta la presente acta, que firman los señores asistentes, de que certifico.—Presidente, Eduardo Gómez.—Vocales: Juan del Corral.—Juan de Cima.—Tomás Liébana.—Alejo Ruiz.—El Secretario, Hesiquio Aparicio.—Rubricado.»

Es copia sacada del original, al que me remito, y para que conste, libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Almanza á 15 de Octubre de 1913.—Hesiquio Aparicio.—V.º B.º: El Presidente, Eduardo Gómez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Campanaraya

En el día de hoy se ha presentado ante mi autoridad el vecino de este pueblo, D. Luis Vaituille Santalla, manifestando que su hijo Rufino Vaituille Corral, de 21 años de edad, soltero, herrero, mozo del actual reemplazo, se ausentó de su casa sin permiso hace cuatro días, ignorándose á qué punto se haya dirigido; vestía traje de pana negra, boina azul y calzaba botas; color bueno, nariz grande, pelo negro y ojos al pelo.

Se ruega á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dicho mozo, y caso de ser habido, lo conduzcan á casa de su padre, que lo reclama.

Campanaraya 20 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Ildefonso Gamelo.

En el día de hoy se presentó ante mi autoridad el vecino de Narayola, D. Andrés Martínez Fernández, manifestando que su hijo Aurelio Martínez Yebra, mozo del actual reem-

plazo, se ausentó de su casa, sin permiso, el día 22 del actual, sin que sepa su paradero, y cuyas señas son las siguientes: Estatura 1,545 metros, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz regular; vestía traje de pana lisa color café, boina negra y calzaba zapatos.

Se ruega á todas las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan á casa de su padre, que lo reclama.

Campanaraya 26 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Ildefonso Gamelo.

Se ha presentado en este día á mi autoridad el vecino de Narayola, don Fernando Martínez y Martínez, manifestando que su hijo José Martínez Fernández, se ausentó de casa, sin su permiso, ignorando su paradero, cuyas señas son las siguientes: Edad 20 años, estatura regular, color bueno, ojos castaños, pelo negro; vestía traje de pana rayada color rojo, boina negra y calzaba botas. Hace unos cinco días que se ha fugado.

Se ruega á todas las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan á la casa paterna, pues así lo interesa su padre.

Campanaraya 26 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Ildefonso Gamelo.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento del impuesto de consumos para el año de 1914, á fin de oír reclamaciones.

Cimanes del Tejar 3 de Enero de 1914.—El Alcalde, Marcelino Palomo.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios para el año de 1914, al objeto de oír reclamaciones.

Peranzanes 4 de Enero de 1914. El Alcalde, Emilio Iglesias.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Confeccionados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios, como así bien los padrones de cédulas personales para el año actual de 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho y diez días, respectivamente, para que puedan ser examinados y oír reclamaciones.

Regueras de Arriba 4 de Enero de 1914.—El Alcalde, Eufes Lobato.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Según me participan D. Jerónimo González, Santos de Santos, Vicente Gutiérrez y Pablo Santos, veci-

nos de San Miguel del Camino, y Cipriano León y Faustino González, vecinos de Robledo de la Valdóna, padres de los mozos que se preparan a continuación, desaparecieron éstos de sus domicilios respectivos el día 9 del próximo pasado mes, con dirección a las minas de Santa Lucía, en busca de trabajo, y que en vista de que desde la referida fecha no han vuelto a tener noticia alguna de los mismos, procedieron a hacer indagaciones para averiguar su paradero, lo que aun no han podido conseguir, en vista de lo cual interesan el que se proceda por quien corresponda a la busca y captura, y caso de ser habidos, los conduzcan a disposición de sus padres.

Mozos que se ausentaron

1.º Vicente González y González, hijo de Jerónimo y de María, natural de San Miguel del Camino, de 24 años de edad, soltero, estatura 1,628 metros, color bueno, ojos negros, pelo negro; vestía traje de pana roja y boina.

2.º Casiano León Gutiérrez, hijo de Cipriano y de Clara, natural de Robledo, de 21 años de edad, estatura 1,582 metros, pelo castaño, ojos negros, color trigoño; vestía traje de pana negra y boina.

3.º Tomás González Álvarez, hijo de Faustino y de Isabel, natural de Robledo, de 21 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, color moreno; vestía traje de pana negra.

4.º Dionisio Santos González, natural de San Miguel del Camino, hijo de Santos y de María, de 21 años de edad, estatura buena, pelo negro, ojos negros, color moreno; vestía traje de pana negra.

5.º Francisco Gutiérrez Santos, hijo de Vicente y de Teodora, de 21 años de edad, soltero, estatura 1,607 metros, pelo castaño, color bueno, ojos negros; vestía traje de pana negra y boina.

6.º Martín Santos Gutiérrez, hijo de Pablo y de Gregoria, natural de San Miguel del Camino, de 21 años de edad, soltero, estatura 1,592 metros, color trigoño, pelo y ojos negros; vestía traje de pana y boina.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para que por las autoridades se proceda a la busca y captura de los referidos mozos, y caso de ser habidos, se conduzcan a disposición de sus padres.

Valverde del Camino 22 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Tomás López.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Por Constantina García, vecina del pueblo de Montrondo, de este Municipio, se me participa que su hijo Nicolás Sabugo García, quinto del reemplazo de 1912, declarado soldado, desapareció de su domicilio en la noche del día 10 del corriente, ignorando su paradero y dirección, é interesando la busca, captura y conducción a su disposición, caso de ser habido.

Las señas son las siguientes: Estatura 1,700 metros, pelo y ojos negros, cara redonda, color bueno, barbilla plana; viste traje de pana roja, boina azul y zapatos borregües; va indocumentado.

Murias de Paredes 25 de Diciem-

bre de 1913.—El Alcalde, Modesto Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos para el año de 1914, á fin de que puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren agraviados.

También se anuncia vacante la plaza de Recaudador de consumos y arbitrios de este Municipio.

Los que tengan interés en ella, podrán presentar sus instancias hasta el día 25 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villademor 1.º de Enero de 1914. El Alcalde, Juan José Chamorro.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento y por el término reglamentario de ocho días, los repartimientos de consumos y padrones de cédulas personales, formados para el corriente año de 1914, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales sin verificarlos, no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 7 de Enero de 1914.—El Alcalde, Celestino Santos.

Alcaldía constitucional de Zotes del Piramo

Habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1914, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 4 pesetas.—Arbitrio: 1 peseta.—Consumo calculado durante el año: 1.450 unidades.—Producto anual: 1.450 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: carro.—Precio medio: 3 pesetas.—Arbitrio: 75 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 769,88 unidades.—Producto anual: 532,41 pesetas.

Total, 1.982,41 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1873.

Zotes del Piramo 5 de Enero de 1914.—El Alcalde, José Parrado.

Alcaldía constitucional de Putacos del Sil

Terminado el repartimiento de

consumos, cereales y sal, y sus recargos, de este Ayuntamiento, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que quienes deseen examinarlo y hacer las reclamaciones crean procedentes, que serán resueltas por la municipalidad terminado dicho plazo, y después no serán admitidas nuevas reclamaciones.

Putacos del Sil 6 de Enero de 1914.—El Alcalde, José González.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Se encuentra terminado y expuesto al público por término de diez días, el padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el presente año de 1914, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Carrocera 5 de Enero de 1914.—El Alcalde, José Álvarez.

Alcaldía constitucional de Saelices del Río

Devuelto por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, el repartimiento de consumos de este término para el año actual de 1914, á fin de que se exponga nuevamente al público y se menude también nuevamente insertar en el BOLETÍN OFICIAL, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Saelices del Río 5 de Enero de 1914.—El Alcalde Interino, Isidoro del Ser.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento formado para hacer efectiva la consignación del presupuesto de ingresos, capítulo 11, artículo 1.º, del corriente año, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Saelices del Río 5 de Enero de 1914.—El Alcalde Interino, Isidoro del Ser.

Alcaldía constitucional de Matanza

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, el repartimiento de consumos, formado para el año de 1914, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Matanza 5 de Enero de 1914.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Terminado el repartimiento de consumos para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Los Barrios de Luna 27 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Formados el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales para 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones por espacio de ocho días.

Valdepiélagos 29 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Benigno Tascón.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Confeccionados el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el presente año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Campo de la Lomba 2 de Enero de 1914.—El Alcalde, Benjamín Díez.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos del mismo para el corriente año, para oír reclamaciones.

Vega de Valcarlos 2 de Enero de 1914.—El Alcalde, Nicolás Santín.

Alcaldía constitucional de Matallana

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de diez días, para oír reclamaciones.

Matallana 3 de Enero de 1914.—El Alcalde, Blas Sierra.

JUZGADOS

Don Víctor Serrano Trigueros, Juez de instrucción del partido de Salsuaña.

Por el presente se ruega y encarga a todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y rescate del semoviente que después se dirá, hurado á Tomás Díez González, de esta vecindad, con posterioridad al 21 del actual, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no justifican su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidos, á mi disposición.

Dado en Salsuaña á 31 de Diciembre de 1913.—Victor Serrano.—El Secretario, Antonio Lora.

Semoviente

Una yegua, de 5 á 6 años, alzada algo más de seis cuartas, pelo castaño oscuro, cabos negros, un lunar blanco en la frente, y blancas también las cuartillas de las patas traseras; sin hierro ni señas particulares.

Don Francisco de Llano y Ovalle, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Domingo Jáñez González, vecino de San Miguel de Aranza, en causa que se le siguió por lealones, se venden en pública y primera subasta, los bie-

nes embargados al mismo, los cuales se expresan a continuación con su valoración, señalándose para ello el día 6 de Febrero próximo, a las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado; con la advertencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en la mesa de aquél, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para aquélla, o acreditarán haberlo hecho en el establecimiento correspondiente, y que no se han suplido los títulos de propiedad de los bienes que se venden:

1.º Una tierra, al sitio de la Lavandera, de hacer poco más de 6 menos 9 áreas: linda N., más de Manuel Jáñez, E. y S., Blas Méndez, y O., camino; tasada en 100 pesetas.

2.º Un huerto, en el casco del pueblo de San Mignel, de hacer 3 áreas, y linda por el N. y E., de Manuel Triguales; S., camino, y O., más de Manuel Triguales; tasado en 75 pesetas.

3.º Otro huerto, al sitio de Reuerto, de hacer una área: linda por el E., Teresa Cobos; S., Lorenzo Santalla; O., Juan Santalla, y N., Adriano Peral; tasado en 35 pesetas.

4.º Otro, en el mismo sitio que el anterior, de igual cabida: linda N. y E., Manuel Santalla; S., Gregoria Asenjo, y O., Francisco Santalla; tasado en 55 pesetas.

5.º Una tierra, con 22 castaños, al sitio de Eiro do Santo, que mide 17 áreas: linda N., terreno inculto; E., Joaquín Saavedra; S., Andrés Santalla, y O., Lázaro Santalla; tasada en 215 pesetas.

Dado en Villafraanca del Bierzo, a 29 de Diciembre de 1915.—Francisco de Llano.—D. S. O., Luis F. Rey

Cédula de citación de remate

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en auto de cuatro de Octubre último, se cita de remate al deudor D. Javier Presa, vecino de Carbajal de Fuentes, en este partido, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el improrrogable término de nueve días, que comenzarán a correr y contarse el siguiente al en que la presente se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, se persone en forma en los autos ejecutivos que en este Juzgado ha promovido el Procurador D. Jesús Sáenz Miera, a nombre y con poder del señor Director-Gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra el D. Javier Presa y otro, sobre reclamación de mil quinientas pesetas de principal, intereses, costas y gastos causados y que se causen, y en su caso, se oponga a la ejecución con arreglo a derecho; pre-juiciándole que, en otro caso, le parará el perjuicio consiguiente.

Valencia de Don Juan tres de Enero de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Manuel García Alvarcz.

Requisitoria

Valcarce Fernández (Antonio), de 25 años de edad, hijo de José y de Joaquina, jornalero, natural de Boiso (Cangas de Tineo), provincia de Oviedo, vecino de Madrid, en donde

últimamente estuvo domiciliado, procesado en sumario por esta a la Compañía del Ferrocarril, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Astorga dentro del término de diez días, a constituirse en prisión, decretada por la Superioridad en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Astorga 31 de Diciembre de 1915. Por Serrano, Juan Fernández Iglesias.

Don Juan Arias Alvalá, Secretario del Juzgado municipal de San Esteban de Valdeza.

Certifico: Que en este Juzgado se siguió juicio verbal civil a instancia de D. Domingo Vallinas Tahoces, casado, propietario, y mayor de edad, contra D.ª Salvadora de Prada y su esposo Angel Fernández, mayores de edad y vecinos que lo fueron de Villanueva, ignorando hoy su paradero, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio, por la no comparecencia de los segundos, se ha dictado en rebeldía la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de San Esteban de Valdeza, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos trece; los señores que componen el Tribunal municipal de este Distrito, compuesto del Sr. D. Demetrio González Tahoces y de los señores Adjuntos D. Ramiro Carbajo Astorgano y D. Juan Soto Gutiérrez: vistas las diligencias de juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Domingo Vallinas Tahoces, contra D.ª Salvadora de Prada Rodríguez y su esposo Angel Fernández Rodríguez, todos mayores de edad, casados y vecinos: el primero de Villanueva, de donde lo fueron los últimos, ignorándose hoy su paradero, sobre reclamación de cantidad;

Por unanimidad fallamos que debemos condenar y condenamos a los demandados Angel Fernández Rodríguez y su esposa Salvadora de Prada, declarados en rebeldía, a que tanto luego sea firme esta sentencia, paguen al demandante la cantidad de noventa pesetas, a que asciende la cuarta parte del valor de las reparaciones ejecutadas en la casa descrita en la demanda, con imposición de todas las costas y gastos a dichos demandados. Esta sentencia fué en el acto leída y publicada por el señor Juez, y notificada en forma al demandante por mí el Secretario, y para los demandados será publicada en el Boletín Oficial de la provincia.—Demetrio González.—Ramiro Carbajo.—Juan Soto.

Y para los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo, con el visto bueno del Sr. Juez municipal que la sella, en San Esteban de Valdeza, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos trece.—P. S. M., Juan Arias.—V.º B.º: El Juez municipal, Demetrio González.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA ESPECIAL

DE VETERINARIA DE LEÓN

Vacante

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Sep-

tiembre de 1912, en la Real orden de 15 de Febrero y Real decreto de 18 de Octubre del año anterior, y en la Real orden de 9 de Agosto de 1904, para proveer entre Veterinarios la plaza de Profesor Auxiliar interino de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica de Veterinaria, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, se convoca a concurso especial de mérito entre Veterinarios que deseen solicitar este cargo, para que presenten sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten la capacidad legal y los méritos y servicios de los aspirantes, en la Secretaría de este Centro de enseñanza, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de edictos de este Establecimiento.

A los aspirantes que residan fuera, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo señalado en esta convocatoria, el sobre certificado de su solicitud y documentos que adjunten.

Escuela de Veterinaria de León a 5 de Enero de 1914.—El Director, Juan Morros.

Contribución territorial: 1.º al 4.º trimestres del 1910 a 1913, y urbana fiscal de 1911, 1912 y 1913

Don Lázaro Valladares González, Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de La Vecilla.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Propiedad de Félix Alonso, vecino de Valle.—Una finca, trigal, regadía, término de Robles, Ayuntamiento de Matallana, al sitio denominado «Las Carradas» cabida de 12 áreas, que linda al E., con otra de Valentín Alonso y Francisco García; S., otra de Francisco García; P., presa regadera, y N., Fructuoso Suárez y Francisco García; valorada en 100 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término,

y sitio de «Los Hartos» cabida de 8 áreas, que linda al E., con otra de Juan García, vecino de Naredo; P., ídem; S., Manuel García, y N., Celestino Genzález; valorada en 66 pesetas.

Esta subasta tendrá lugar el día 17 del próximo Enero, a las diez de la mañana, en Matallana.

Propiedad de Francisco Díez, herederos, vecino de Vegaquemada.—Un huerto, antojano, término de Vegaquemada, al sitio llamado «La Josa» cabida de un área, que linda al E., con otra de Laureano Fernández Gutiérrez; S., casa del deudor; P., de Salustiano Díez, y N., presa; valuado en 60 pesetas.

Propiedad de Bernardino López, vecino de La Debesa, con residencia en la actualidad en Olleros.—Un huerto, al sitio denominado «El Campo» término de La Debesa, cabida de un área y 50 centiáreas, que linda al E., otro de Pedro López; S., camino; P., de Nicomedes Bayón, vecino de Aclás, y N., de Pedro Baro; valuado en 7,80 pesetas.

Otra tierra, trigal, secano, en el mismo término, y sitio «La Mueza», cabida de 4 áreas, que linda al E., con otra de Juan Manuel López; al S., de Miguel Puga; al P., de Juliana Díez, y N., arroyo; valuada en 40 pesetas.

Propiedad de Pablo Rodríguez, herederos, vecino de Vegaquemada. Una casa, en el casco del pueblo de Vegaquemada, a la calle Címera, que linda al E., antojano; S., Juana Fernández e Idefonsa Díez; P., calle Címera, y N., servidumbre; valorada en 100 pesetas.

Esta subasta tendrá lugar el día 18 del próximo Enero, a las nueve de la mañana, en la Consistorial de Vegaquemada.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, débito, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho a exigir ninguno otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

La Licitación a 30 de Diciembre de 1915.—El Agente ejecutivo, Lázaro Valladares.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

LEÓN: 1914

Imp. de la Diputación provincial